



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (02:35 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 8 de agosto de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro de los medios de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **HENRY MORA GAONA**, en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado bajo el No. 73001-33-33-**004-2022-00142-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JENY ROCIO ORTIZ RUIZ**

Cédula de ciudadanía: 1.022.390.714

Tarjeta Profesional: 294.130 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Cra. 3 No. 12 – 36 Of. 708 - Ibagué

Celular: 3143541784 - 3175760453

Correo Electrónico: notificaciones@abogadooscarhenao.com

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 5.873.729 de Cunday

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3158937941

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

hermilson.ciro@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

AUTO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Jeny Rocío Ortiz Ruiz, identificada con C.C. 1.022.390.714 y T.P. 294.130 del C.S. de la Judicatura como

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000142-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Henry Mora Gaona
Demandado: Departamento del Tolima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a las facultades y para los fines contenidos en la sustitución de poder vista en el folio 056 del expediente electrónico.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 9 de mayo de 2023, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:**

Pruebas parte demandante

Se ordenó lo siguiente:

*“(...) **Oficiese al Departamento del Tolima para que allegue:***

- i) certificación en la que indique el valor de la remuneración mensual a que tiene derecho un empleado público que desarrolle las mismas funciones para las que fue contratado el señor Henry Mora Gaona identificado con C.C. No. 93.385.868 de Ibagué.*
- ii) Además, para que también remita una certificación en la que se indique cuáles son las prestaciones sociales a que tiene derecho un empleado público que desempeñe las mismas funciones para las que fue contratado el señor Henry Mora Gaona. (...)”*

La solicitud probatoria fue contestada por el Departamento del Tolima, mediante memorial que obra a folio 038 del expediente electrónico, donde indica que no puede dar contestación en los términos solicitados, teniendo en cuenta que una cosa son las funciones y el salario recibido por un empleado de planta y otra muy diferente la de un contratista. Así las cosas, el Despacho pone a disposición de los sujetos procesales la prueba en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observaciones. La apoderada indica que se encuentra conforme con el recaudo.

Departamento del Tolima: Sin observaciones. Indica que la contestación refiere que las funciones desempeñadas por el accionante no son desempeñadas por funcionarios de planta en atención a que no existe tal cargo.

La prueba documental se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

- **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

Se decretaron los testimonios de JOSÉ MANUEL CIRO MORENO, CARLOS JULIO NONATO CARRILLO y BELISARIO SOTO.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000142-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Henry Mora Gaona
Demandado: Departamento del Tolima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste si asisten los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que desiste del testimonio de CARLOS JULIO NONATO CARRILLO, en razón a que fue imposible su localización.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se acepta el desistimiento del testimonio de CARLOS JULIO NONATO CARRILLO. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

- Siendo las **02:44 p.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **BELISARIO SOTO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (02:44 pm a 02:51 pm y 03:01 pm a 03:05 pm)

Parte demandante: Preguntó (02:51 pm a 03:01 pm)

Departamento del Tolima: Preguntó (02:56 pm a 02:35 pm)

Siendo las **03:05 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **03:06 p.m.**, se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **JOSÉ MANUEL CIRO MORENO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:06 pm a 03:11 pm y 03:18 pm a 03:20 pm)

Parte demandante: Preguntó (03:11 pm a 03:16 pm)

Departamento del Tolima: Preguntó (03:16 pm a 03:18 pm)

Siendo las **03:20 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2022-000142-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Henry Mora Gaona
Demandado: Departamento del Tolima
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:22** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9bdf561f-b16a-4bdc-bb36-64b43ad63a5d?vcpubtoken=887c4814-707e-472c-b968-309251c60e36>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ